

ESTATUTOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación SOCIEDAD DE ETNOBIOLOGÍA se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

(La denominación deberá respetar los requisitos y límites previstos en el artículo 8 de la LO 1/2002 y en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por RD 949/2015, de 23 de octubre)

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Sociedad de Etnobiología es una asociación científico-técnica sin ánimo de lucro, cuyo objetivo es la investigación, estudio, difusión y desarrollo de actividades relativas al patrimonio biocultural en España, considerando bajo tal concepto todos los conocimientos, prácticas y creencias relacionadas con la biodiversidad. Este patrimonio incluye los denominados conocimientos ecológicos tradicionales que son estudiados por las etnociencias, es decir, la etnobotánica, etnozología, etnoecología, etnobiología, etnoagronomía, etnometeorología, etc. Podrá extender sus actividades fuera del marco territorial español, con estricto respecto a las normativas vigentes en cada país, en función de las acciones a realizar.

La Sociedad de Etnobiología, para el cumplimiento de sus objetivos, podrá establecer colaboraciones o adherirse a asociaciones que abarquen parcial o totalmente sus fines estatutarios o presenten suficiente afinidad con éstos, en el marco de la conservación del patrimonio natural y cultural.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Promoción y fomento del progreso del conocimiento científico y técnico relativo a la conservación del patrimonio biocultural, así como desarrollo de actividades que conlleven la aplicación práctica o la divulgación de los conocimientos tradicionales relativos a la biodiversidad silvestre y cultivada.
- b) Diseño y desarrollo de proyectos destinados a la conservación del patrimonio biológico y cultural, incluyendo los aspectos técnicos, científicos, educativos, formativos e informativos, así como asesoramiento a las administraciones públicas en la elaboración de normativas para la protección de tales saberes.
- c) Impulso de la cooperación, intercambio de experiencias o conocimientos, y armonía de los asociados y de las personas físicas o jurídicas que persigan fines similares a los aquí indicados. Para ello se podrán organizar Congresos, Jornadas y otros eventos divulgativos.

- d) Fomento del diálogo entre saberes tradicionales y científico-técnicos para promover una conservación integral de la biodiversidad silvestre y cultivada y las culturas que la mantienen.
- e) Promoción de la transmisión intergeneracional de los conocimientos tradicionales, así como su inclusión en los programas educativos con el fin de que las generaciones jóvenes tengan acceso a estos saberes.
- f) Transmisión a las personas físicas o jurídicas responsables de la conservación de los espacios naturales de la importancia de los conocimientos tradicionales para fomentar su manejo sostenible.
- g) Representación de los intereses de sus miembros en el marco de las Leyes y ante los organismos de las administraciones, órganos o entidades nacionales e internacionales, públicos o privados.
- h) Promoción en la sociedad española y las instituciones que la dirigen y representan de la conservación de los conocimientos tradicionales relativos a la biodiversidad silvestre y cultivada tal y como se recoge en las legislaciones comunitaria, nacional, y en su caso de otro rango territorial.

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece inicialmente su domicilio social en Departamento de Biología de la Universidad Autónoma, avda/calle/plaza c/ Darwin nº 2, Madrid, Provincia de Madrid, CP. 28049 y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

CAPÍTULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, estará integrada por todos los asociados y sus acuerdos obligan a todos los asociados, incluso a los ausentes. Se reunirá a instancias del Presidente, por acuerdo de la Junta Directiva, o porque lo solicite una quinta parte de los miembros Ordinarios de la Sociedad de Etnobiología, siempre que éstos expresen en la solicitud los asuntos concretos que han de ser tratados en la Asamblea.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año e incluirá al menos las siguientes materias: disposición o enajenación de bienes; nombramiento no regular de la Junta Directiva; recusación o moción de censura contra la gestión de todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, o cuando ésta, por acuerdo propio, presentara su renuncia al desempeño de sus funciones; modificación de Estatutos; aprobación del reglamento de régimen interno; integración de la Sociedad de Etnobiología en entidades de mayor rango temático o territorial, mediante el correspondiente acuerdo de asociación; presupuesto anual y estado de gastos; aprobación de cuentas del año precedente; programa anual de actividades; aceptación de nuevos socios; en su caso, renovación regular de cargos de la Junta Directiva; disolución de la Asociación; y por cualquier otro asunto cuya importancia y urgencia así lo demande. Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito o medios electrónicos una quinta parte de los miembros, siempre que éstos expresen en la solicitud los asuntos concretos que han de ser tratados en la Asamblea.

La suscripción de convenios-marco o acuerdos-marco de cooperación o colaboración, a suscribir entre la Sociedad de Etnobiología y cualquier otra persona física o jurídica,

requerirá que la Asamblea General faculte al Presidente para su firma, siendo necesaria al menos la aprobación de la mitad más uno de los asistentes.

Si los temas a resolver en una sesión extraordinaria coincidieran en el tiempo con una posible sesión ordinaria, la Junta podrá incluir en el orden del día la exposición y votación sobre tales temas, si bien hará constar expresamente en la convocatoria que dicha materia, conforme a estos Estatutos, habría correspondido de modo habitual a una sesión extraordinaria.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se notificarán por escrito, preferentemente por medios electrónicos, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Hasta diez días antes de la celebración de cualquier Asamblea General, los asociados podrán remitir a la Junta Directiva, con explicación detallada, propuestas sobre temas de interés general o especial, para su inclusión en el orden del día. Igualmente, la Junta Directiva podrá incluir de oficio, dentro de ese plazo, nuevos temas al orden del día, existiendo en este caso la obligación de comunicarlo a los socios con carácter urgente a través del correo.

Las Asambleas Generales convocadas de acuerdo con lo que se prevé en estos Estatutos, quedarán válidamente constituidas en primera instancia con la asistencia de un mínimo de un veinticinco por ciento de los socios; y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los concurrentes. La segunda convocatoria se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un veinticinco por ciento de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Con carácter general, las Asambleas Generales no podrán tomar acuerdos sobre materias que no hayan figurado expresamente en el orden del día correspondiente. Los turnos finales de ruegos y preguntas, si los hubiera, deberán tener carácter exclusivamente informativo.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de las personas presentes o representadas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Aprobación del reglamento de régimen interior.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- i) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- j) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- k) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- l) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- m) Aprobar la disolución de la Asociación.
- n) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- o) Disponer o enajenar los bienes.
- p) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPÍTULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente/a, un Secretario/a, el Vicepresidente/a, el Tesorero/a y un/a Vocal procurando representar la heterogeneidad de los miembros de la asociación.

Además de los anteriores, la Junta podrá requerir para la celebración de sus sesiones la presencia de expertos o personas que específicamente deban asesorarla para el debate de los temas a tratar, correspondiéndole en su caso el abono de las indemnizaciones a que haya lugar por dicha actividad.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos consecutivamente sólo para un segundo período de la misma duración. La gratuidad de los cargos no exime a la Sociedad de Etnobiología de poner a su disposición los medios y materiales necesarios para su desarrollo.

La Junta Directiva será el órgano competente para aplicar los preceptos contenidos en estos estatutos y cubrir sus lagunas interpretativas o insuficientemente desarrolladas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones. Los presentes estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que adopten, dentro de su respectiva competencia, la Junta Directiva y la Asamblea General. Esta última podrá aprobar un reglamento de régimen interior que regulará la forma de satisfacer los costes que los componentes de la Junta Directiva debieran adelantar para el ejercicio de las funciones previstas en estos Estatutos.

Podrán ser candidatos a los distintos cargos de la Junta Directiva los miembros Ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en estos Estatutos. No podrán formar parte de la Junta los socios Honoríficos.

El medio preferente de comunicación interna entre los órganos directivos y los socios es el correo electrónico u otros medios telemáticos, sin merma de lo que la Asamblea General pueda acordar en el futuro.

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de la mayoría de sus miembros y al menos dos veces al año. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Para aquellos acuerdos que puedan resolverse sin necesidad de asistencia personal, y en especial los que se resuman a expresar la conformidad o disconformidad en cuestiones exentas de debate, el Presidente podrá convocar la opinión escrita de los miembros de la Junta por medios telemáticos, declarando provisionalmente los correspondientes acuerdos; no obstante, éstos deberán ser expresamente ratificados en la siguiente sesión de dicha Junta.

La Junta podrá desarrollar procedimientos que permitan el debate y la toma de acuerdos mediante reuniones virtuales (sin presencia física de todos los miembros) a través de sistemas informatizados (imágenes on-line, firmas electrónicas) u otros acordes al moderno desarrollo tecnológico. En todo caso, la Asamblea General deberá establecer reglamentariamente cómo deben desarrollarse tales procedimientos y qué tipos de acuerdos pueden ser tomados por la Junta mediante el procedimiento de presencia virtual.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. La Junta Directiva asumirá las funciones de dirección y representación de la Sociedad, y le corresponderán todas aquellas facultades no atribuidas especialmente a la Asamblea General:

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Proponer candidatos a los distintos cargos de la Junta Directiva, si los mismos no han sido cubiertos por titulares o suplentes de las candidaturas presentadas por los Asociados.
- g) Nombrar representantes de la Sociedad en organismos civiles, profesionales y gubernamentales.
- h) Cubrir provisionalmente las vacantes que puedan producirse en la Junta Directiva y en los comités permanentes, hasta la celebración de una nueva Asamblea General.
- i) Cuidar del exacto cumplimiento de los Estatutos Sociales.
- j) Procurar obtener para la Sociedad de Etnobiología aquellas cualificaciones oficiales que, siendo coherentes con sus fines, le permitan obtener una reducción de sus cargas fiscales o tributarias, o reporten tales efectos a sus asociados, en reconocimiento de los fines de utilidad pública y naturaleza no lucrativa de la entidad.
- k) Autorizar los pagos que superen la cantidad de seiscientos Euros (600€) y facultar al Presidente para la firma de convenios o acuerdos de cooperación o investigación que no tengan carácter de convenio-marco. En todo caso, si se prevé que el acuerdo deba conllevar la actividad específica de un determinado conjunto de socios, deberá existir el compromiso o aceptación previa expresa de tales personas sobre las tareas a realizar con cargo al convenio, y tal encargo debe ser informado en la siguiente Asamblea General ordinaria.
- l) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá los deberes propios de su cargo, así como los que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende. Incumbirá de manera concreta al Secretario y al Tesorero las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones y de fiscalidad, custodiando la documentación oficial de la Entidad y haciendo que se cursen a los órganos correspondientes establecidos en la legislación nacional y/o autonómica de aplicación las comunicaciones sobre designación de Junta Directiva, celebración de Asambleas Generales, cambios de domicilios, formalización de estado de cuentas y aprobación de los presupuestos anuales.

Artículo 14. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir, levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra y ejecutar sus acuerdos; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; cuidar del desarrollo y cumplimiento de los Estatutos; firmar los documentos que formalizan acuerdos, convenios, contratos, o cualquier otra forma contractual o de colaboración temporal o permanente, con o sin contenido económico, en representación de la Sociedad; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones. En caso de que quede vacante la plaza de Presidente, el Vicepresidente ocupará su cargo durante el tiempo restante para el que aquél fue elegido. También serán sus funciones: ejercer las funciones que le sean expresamente delegadas por el Presidente; coordinar las actuaciones de los Grupos de Trabajo de la Sociedad.

Artículo 16. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, sin merma de que la Junta pueda acordar la contratación de servicios específicos para tales fines con personas físicas o jurídicas especializadas, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan; redactar la convocatoria de la Asamblea General y comunicar a los miembros de la Asociación el orden del día de la misma; levantar las actas de las reuniones o actos de la Junta Directiva y de la Asamblea General; ejercer cualquier otra función encomendada por la Junta Directiva o por delegación expresa del Presidente, que no deba atribuirse a los cargos electos del órgano directivo.

Artículo 17. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a; dirigirá la contabilidad de la Sociedad, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos sociales, interviniendo todas las operaciones de orden económico; formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, lo someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 18. Vocal.

El/la Vocal tendrá las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta le encomiende.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito, preferentemente por medios electrónicos a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 20. Elecciones a los Cargos de la Junta Directiva.

La elección para cubrir los cargos vacantes de la Junta Directiva se celebrará en el transcurso de la Asamblea General Ordinaria y los trámites de la elección serán los siguientes:

I. La Junta Directiva redactará la convocatoria, la cual se anunciará con 90 días de antelación a la celebración de la elección.

II. El Secretario de la Junta Directiva, dentro de los siete días siguientes a la fecha de la convocatoria, realizará un anuncio específico donde constarán los puntos siguientes:

- a) Cargos que serán objeto de elección y requisitos para poder optar a los mismos.
- b) Día y hora de inicio de la elección y hora de cierre de las urnas para poder iniciar el escrutinio.

En defecto de dicha modalidad o en previsión de cualquier retraso por razones externas, dará cuenta del contenido de la convocatoria por correo electrónico u otros medios telemáticos a todos los socios.

Las candidaturas habrán de presentarse a la Secretaría de la Sociedad con 60 días naturales, como mínimo, de antelación a la fecha señalada para la elección, pudiendo presentarse alternativamente por correo certificado, fax u otro medio que permita validar la fecha de emisión. Quienes deseen presentarse como candidatos lo harán mediante listas completas, a modo de equipo, o mediante listas parciales.

La Junta Directiva de la Sociedad proclamará candidatos a aquéllos que reúnan los requisitos establecidos, haciendo públicas las candidaturas presentadas con, al menos, 30 días naturales de antelación a aquél en que hayan de celebrarse las elecciones y junto con el orden del día de la Asamblea General.

En caso que no haya ningún candidato a los cargos o a algún cargo, la Junta Directiva propondrá una candidatura propia entre los miembros elegibles de la Sociedad.

Para la celebración de la elección se constituirá la mesa electoral integrada por el Presidente, el Secretario y otro miembro de la Junta Directiva. Cada lista podrá designar entre los votantes un interventor que lo represente en las operaciones de recuento de votos.

Con carácter general, la elección se realizará mediante procedimiento de mano alzada cuando exista una única candidatura, y por deposición de votos en urnas cuando el número de listas presentadas sea igual o superior a 2; no obstante, la Asamblea General podrá decidir el cambio de procedimiento con la suficiente antelación.

Constituida la mesa electoral, el Presidente indicará el inicio de la votación y la hora prevista para finalizarla. La Junta Directiva determinará el horario de elección, que en el caso de la modalidad de urnas tendrá una duración máxima de 2 horas; a continuación, y previa comprobación, se introducirán en las urnas los votos que hayan llegado hasta aquel momento por correo certificado con los requisitos establecidos. Posteriormente efectuarán la votación los asistentes. Los votantes habrán de acreditar a la mesa electoral su personalidad. La mesa comprobará la cualidad del votante, y posteriormente éste introducirá la papeleta en la urna.

El ejercicio del derecho de voto para los que tengan la condición de electores será personal, libre y directo, y no se admitirá el voto por delegación.

Los electores podrán emitir el voto por correo, de acuerdo con las normas siguientes:

- a) Los votos se deberán enviar por correo certificado, fax u otro medio que permita corroborar su emisión, dirigido a la Sociedad de Etnobiología, en la forma y plazos que se establezcan en la convocatoria.
- b) La fecha del certificado deberá ser de al menos 5 días naturales anterior al día de la votación.

La Asamblea General, mediante el correspondiente acuerdo reglamentario, puede establecer además la validez y procedimiento para otros tipos de emisión de voto más acordes al avance tecnológico, como el efectuado por correo electrónico, siempre que el sistema permita simultáneamente verificar la identidad del emisor del voto (mediante firma electrónica u otros procedimientos similares o futuros equivalentes), y comprobar que el voto ha sido válidamente recibido y computado, dentro de los plazos que se establezcan al efecto.

Para el caso del voto por correo, tan sólo se computarán los votos emitidos por correo certificado que cumplan los requisitos establecidos y que tengan entrada en la Secretaría de la Sociedad de Etnobiología hasta el día anterior al de la votación.

En la modalidad de urnas, terminada la votación se procederá al escrutinio. Serán desechadas todas aquellas papeletas que imposibiliten la perfecta identificación de la voluntad del elector. Finalizado el escrutinio la Presidencia comunicará el resultado y se proclamarán electos los candidatos que hayan obtenido, para cada cargo, el mayor número de votos. En caso de empate resultará elegido el candidato con mayor antigüedad como miembro de la sociedad.

CAPÍTULO IV SOCIOS/AS

Artículo 21. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación todas las personas físicas mayores de edad que, identificándose con sus fines, así lo soliciten a la Junta Directiva y sean admitidas por la Asamblea General. Todos los miembros citados en el presente párrafo se denominarán Socios Numerarios.

Podrán asimismo ser miembros de la Sociedad de Etnobiología las personas jurídicas que persigan los mismos fines que la Sociedad y así lo soliciten por idéntico mecanismo que en el apartado anterior. Todos los miembros citados en el presente

párrafo se denominarán Socios Institucionales. Cada uno de estos miembros estará representado nominalmente por la persona delegada por su Institución a estos efectos.

El impreso de solicitud indicará que el peticionario es conocedor de estos Estatutos y que los acepta en todos sus términos, incluidos los de renuncia a la devolución de cuotas o aportaciones ya satisfechas y no totalmente disfrutadas.

Los datos personales y curriculares que los miembros aportan a la Sociedad de Etnobiología para su admisión como tales, o para la renovación de las correspondientes bases de datos, tienen como fin el uso interno por la Sociedad para su regular funcionamiento y la obtención de los objetivos previstos en estos Estatutos, estando expuestos a las limitaciones de uso y difusión indicadas en la legislación específica. La Sociedad de Etnobiología no los facilitará a terceros externos a la misma, salvo que mediara consentimiento expreso de los interesados.

Artículo 22. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación. Deberán cumplir los requisitos de admisión establecidos, y renovarán anualmente su pertenencia a la Sociedad de Etnobiología mediante el pago de la correspondiente cuota. Tienen voz y un único voto en la Asamblea General y pueden ser elegidos como miembros de la Junta Directiva.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor, con el debido consentimiento escrito de la persona interesada, corresponderá a la Asamblea General por acuerdo de mayoría simple, y serán propuestos de oficio por la Junta Directiva o a petición de al menos 5 miembros numerarios o institucionales
- d) Vitalicios: aquellos socios numerarios o institucionales que hayan decidido satisfacer una única cuota, establecida por la Junta Directiva, cuyo valor sea al menos igual a 20 cuotas anuales, quedando exentos de por vida del pago posterior de cuotas regulares anuales. Sus deberes y derechos son idénticos a los de los socios ordinarios. El pago de la cuota única implica la renuncia expresa a cualquier devolución en el caso de que por cualquier causa perdiera la condición de socio.

Artículo 23. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, pero ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con la Asociación.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta en su caso de la Junta Directiva, motivado por el impago de las obligaciones económicas, si injustificadamente dejaran de satisfacer las cuotas por un período superior a un año, y a los que cometan actos contrarios a los fines de la Sociedad como desprestigiarla o actuar contra sus Estatutos. La separación definitiva en este caso será propuesta por la Junta Directiva ante la Asamblea General, precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado. Los socios que pierdan tal condición no podrán reclamar en ningún caso la devolución de las cantidades satisfechas en concepto de cuotas naturales o

de la cuota vitalicia, de cuyos periodos de vigencia aún no se hubiera disfrutado.

- d) Por inhabilitación judicial u otras establecidas por la Ley, que le impidieran formar parte de la Sociedad.

Artículo 24. Derechos.

Los socios/as fundadores y de número, incluidos los vitalicios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Tomar parte en cuantos actos organice la sociedad, y participar en los congresos o reuniones técnicas y científicas organizadas por la Sociedad de Etnobiología, sin merma de que dicha participación pueda conllevar el pago de cantidades específicas para ayudar a satisfacer los costes de organización.
- g) Disfrutar de cuantas ventajas y beneficios obtenga la Sociedad de Etnobiología.
- h) Recibir las claves de acceso que le permitan entrar a páginas web u otros formatos de acceso restringido, reservado a los miembros de la sociedad.
- i) Obtener de la Sociedad de Etnobiología certificaciones acreditativas de su pertenencia a la Sociedad, de su grado de antigüedad o de las actividades realizadas para la entidad.
- j) Conseguir de la Sociedad de Etnobiología las acreditaciones que pueda necesitar para obtener cualquier tipo de exención o reducción tributaria de las administraciones públicas en base a su pertenencia o contribución económica a la Asociación, si hubiere lugar a ello con carácter general –para todos los miembros-, o por razón de la legislación tributaria territorial –de cada Comunidad Autónoma, o del país de residencia regular-.
- k) Impugnar los acuerdos de la sociedad que sean contrarios a los estatutos, dentro del plazo y forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil o cualesquiera otra de aplicación por razón de la materia o territorio.
- l) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 25. Deberes.

Los socios/as fundadores y de número, incluidos los vitalicios, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir al prestigio y a los fines de la sociedad.
- f) Remitir a los órganos directivos de la Sociedad de Etnobiología los datos o información que se le soliciten, salvo que mediaran razones de fuerza mayor que lo impidieran.

La unidad económica habitual de la Sociedad de Etnobiología, en la que deberán satisfacerse las cuotas de sus socios, es el Euro. Los miembros que prefieran establecer sus relaciones económicas con la Sociedad mediante otro tipo de moneda de curso legal internacional o de sus territorios de origen, deberán correr siempre con

los gastos o comisiones derivados del cambio de divisa. La relación económica de los miembros con la Sociedad de Etnobiología se realizará preferentemente, mediante transferencia bancaria domiciliada.

Artículo 26. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 24, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO V GRUPOS DE TRABAJO Y COMITÉS

Artículo 27. Grupos de Trabajo de la Sociedad.

La Sociedad de Etnobiología podrá desarrollar parte de su actividad técnica o científica a través de grupos específicos de sus miembros, que recibirán el nombre de Grupos de Trabajo. La Junta Directiva podrá constituirlos a petición de un mínimo de 10 miembros Ordinarios, efectuada mediante escrito dirigido al Presidente. El Grupo se considerará constituido a título provisional, debiendo ser ratificado por la Asamblea General. Corresponderá al Vicepresidente la coordinación de la actividad de los Grupos de Trabajo. Se evitará en lo posible la proliferación de Grupos de Trabajo para ámbitos microterritoriales o temáticas excesivamente reducidas.

Corresponde a la Asamblea General aprobar las normas de funcionamiento de cada Grupo de Trabajo, a propuesta de éstos con la aprobación de la Junta Directiva. Los grupos podrán tener sedes geográficas diferentes a la de la Sociedad, y la Asamblea podrá acordar que posean dotaciones económicas específicas, dentro del presupuesto de la Sociedad.

La Junta Directiva de la Sociedad propondrá a la Asamblea General la disolución de un Grupo de Trabajo cuando éste no cumpla con las actividades proyectadas en un período de dos años seguidos.

Artículo 28. Comités de la Sociedad.

La Sociedad de Etnobiología, a través de la Junta Directiva, podrá crear comités permanentes que asistan y complementen a aquélla para la consecución de los fines sociales; a diferencia de los Grupos de Trabajo, los Comités se establecerán para cuestiones que habitualmente no correspondan a actividades técnicas o científicas. No obstante, la Junta podrá establecer comités para tales fines, cuando la complejidad de las actividades a desarrollar, o su interrelación con aspectos no técnico-científicos (jurídicos, administrativos, económicos) así lo aconseje.

El Presidente, con el asesoramiento de la Junta Directiva, definirá los objetivos y el grado de responsabilidad que deberá tener cada comité. La Junta Directiva podrá disolver, en cualquier momento, los comités permanentes creados.

Los comités permanentes estarán formados por un mínimo de tres miembros, que actuarán bajo la dirección de un coordinador; al menos el cargo de coordinador corresponderá a un miembro de la Junta Directiva.

Todos los miembros de un comité permanente, así como el coordinador, serán nombrados por la Junta Directiva por un período de dos años, si bien podrán ser objeto de reelección.

El Presidente podrá crear Comités Específicos, típicamente de carácter temporal, siempre que surja la necesidad de llevar a cabo una tarea específica que no sea función de un Comité Permanente o de un Grupo de Trabajo. La función del nuevo comité y su duración serán especificadas por el Presidente. El Presidente nombrará el coordinador y los miembros de estos Comités "ad hoc". Los Comités Específicos finalizarán sus actividades una vez se haya aceptado su informe final por la Junta Directiva o al concluir en el cargo el Presidente de la Junta Directiva. Los miembros y los cargos de los Comités "ad hoc" podrán ser renovados por el nuevo Presidente entrante si éste lo considera oportuno, asesorado por la Junta Directiva. Los Comités "ad hoc" podrán ser disueltos por el Presidente en el momento que lo considere oportuno.

CAPÍTULO VI COMUNICACIÓN Y REUNIONES

Artículo 29. Órganos de Comunicación.

La Sociedad poseerá un órgano regular de comunicación a través de una página web, o en su defecto un boletín de noticias de edición regular. Su elaboración corresponderá al Secretario de la Sociedad.

La Sociedad de Etnobiología procurará además, en el ámbito de sus posibilidades económicas y de las aportaciones externas que pueda recibir, facilitar la divulgación de los resultados de la actividad de sus asociados, y en especial de las que resulten del esfuerzo conjunto de parte o la totalidad de éstos. Dicha divulgación se procurará a través de libros, folletos u otros medios que permitan la mayor universalidad de la difusión.

Artículo 30. Reuniones de la Sociedad de Etnobiología.

Además de la Asamblea General anual, se incentivará la organización de Jornadas o Congresos sobre la temática que estarán abiertos a la participación de cuantas personas o entidades estén interesadas en las materias que le den nombre. La Asamblea General ordinaria de ese año se celebraría en coincidencia con dichos Congresos o Jornadas.

CAPÍTULO VII REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 31. Recursos económicos.

La Sociedad de Etnobiología es una entidad sin ánimo lucrativo. Lo anterior se entiende sin merma de que, para la obtención de sus fines, pueda optar a las relaciones contractuales previstas en el siguiente artículo, debiendo invertirse cualquier superávit económico en el desarrollo de los fines estatutariamente establecidos, sin que pueda haber lugar a la percepción de dividendos.

En cualquier caso, la dedicación económica adicional directa o indirecta de los socios Ordinarios a la Sociedad de Etnobiología, mediante prestación de trabajos, donaciones, o cualquier otra forma de cesión o prestación de actividad, incluida si procediera la laboral, no eximirá de que éstos deban abonar su correspondiente cuota anual.

La Sociedad de Etnobiología podrá concurrir a la obtención de contratos o ayudas que convoque el Estado o cualquiera de sus organismos, las Comunidades Autónomas, los Ayuntamientos, la Comisión Europea o cualquier otro organismo o entidad, pública o privada, nacional o internacional, y que sean acordes con los fines previstos en estos

Estatutos. También podrá formalizar contratos para la realización de trabajos científicos o científico-técnicos, percibiendo su importe e invirtiendo los ingresos en la realización de dichos trabajos, pasando el sobrante a engrosar el haber de la Sociedad de Etnobiología, siempre que ello no contradiga las condiciones del concurso o del contrato ni la legislación aplicable en cada caso.

Del mismo modo, la Sociedad de Etnobiología podrá contratar el personal necesario para su funcionamiento y la realización de sus fines, en el marco de la normativa laboral vigente en cada momento.

Igualmente, la Sociedad podrá acordar modalidades de colaboración continua por personas o entidades, públicas o privadas, que, interesadas en los fines de la asociación, quieran colaborar, económicamente o a través de cualesquiera otras vías, en el sostenimiento de las actividades de la misma. Estas aportaciones no implicarán que la persona colaboradora adquiera necesariamente la condición de socio, ni que previamente deba asociarse a la entidad.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias, que fije la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Artículo 32. Patrimonio.

La Asociación al momento de la constitución, carece de patrimonio.

Artículo 33. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 15 de diciembre de cada año.

CAPITULO VIII DISOLUCIÓN

Artículo 34. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos; o por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial. En el primero de estos tres casos será necesario el acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de dos terceras partes de los miembros Ordinarios asistentes, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo 35. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolverse la Asociación, la Junta Directiva actuará como comisión liquidadora, destinando los fondos y bienes existentes al pago de las deudas y obligaciones contraídas, y destinando el remanente, si lo hubiere, a fines benéficos o científicos relacionados con los fines estatutarios de la Sociedad.

D. Manuel Pardo de Santayana
N.I.F. 00827638Y

D. Alonso Verde López.
N.I.F. 74502380K

FDO. :

FDO. :

DÑA. Airy Gras Mas
N.I.F.47699048S

D. Francisco Javier Tardío Pato
N.I.F 50698128X

FDO.:

FDO.:

D. José Blanco Salas
N.I.F 08829814-E

FDO.: